



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08984.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 30 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El ##### designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde la contratación de la oferta recibida el 27/08/19 pues le engañaron ya que los importes facturados han sido muy superiores a los 44,89€ ofertados. Solicita la anulación de las facturas tras el cambio de operador y de cualquier requerimiento de pago. La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 15 de diciembre de 2020, manifestando que con fecha 27/08/19 se activó la oferta ##### que se adjunta para las líneas ##### y ##### siendo correctamente aplicada en la facturación emitida. Que algunas facturas han sido incrementadas debido a los cargos por gestión de cobro girados por el impago de facturas. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 219,52€, cantidad por la que formula expresa reconvencción. Convocándose la audiencia escrita el 4 de octubre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones, y realizado nuevas la reclamada, cuya copia se adjunta al presente. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de la controversia, relativo a la contratación de una oferta de más de doce meses de antigüedad a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje, expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada. Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.